

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS
EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.
EXPEDIENTE NÚMERO: 125.

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

RECIBIDO
28 SEP. 2021
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hacen del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 08 de enero de 2020, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con una iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Ciudadana **Diputada Yarith Tannos Cruz**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), por la que se adicionan los párrafos diez, once, doce, trece y catorce; recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 2, y un quinto párrafo al artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, iniciativa que ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3102/2020 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el trece de enero del año dos mil veinte a la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Vulnerabilidad, la iniciativa referida en el punto que antecede, formándose el expediente número 125 del índice de esta Comisión.

3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad con fecha **treinta de junio de dos mil veintiuno**, se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen del **expediente número 125** del índice de dicha Comisión, fundamentándose para ello en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

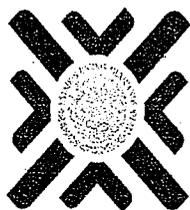
SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63 y 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la **Dip. Yarith Tannos Cruz**, en la cual realiza las siguientes consideraciones:

"PRIMERO. Que, la discapacidad, además de ser un problema físico, es un problema económico y social, pues el entorno y los estereotipos pueden contribuir a su desarrollo y a la desigualdad de oportunidades de quienes la padecen. Por ello, es necesario cambiar el paradigma que entiende la discapacidad como un problema que debe ser atendido por las instituciones de salud, a uno en que también los responsables de la educación, el trabajo, el acceso a servicios y la justicia deben atender a esta minoría.

El gobierno mexicano tiene la obligación de establecer las condiciones que permitan la igualdad de las personas con discapacidad, así como de atender a quienes la padecen. Sin embargo, es importante que la atención esté orientada a empoderar a las personas con discapacidad y a eliminar las barreras que no les permiten gozar de sus derechos. 4

La discapacidad como tal, es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive. 5

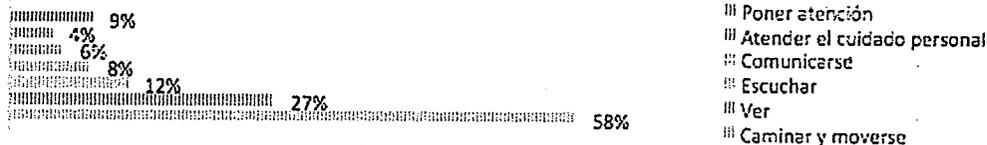
SEGUNDO. Que, La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que más de 1,000 millones de personas (15% de la población mundial) tienen algún tipo de discapacidad. 80% de los discapacitados vive en países en vías de desarrollo.

Principales condiciones médicas asociadas con discapacidad		
Rk.	Condición	Prevalencia (millones)
1	Pérdida auditiva	13%
2	Deficiencias visuales (miopía, astigmatismo...)	12%
3	Depresión	10%
4	Cataratas	6%
5	Heridas no intencionales	5%

Fuente: Elaboración propia en base al World Report on Disability. Pág. 297

De acuerdo al INEGI, en México hay 5 millones 740 mil personas con alguna discapacidad, de las cuales, casi la mitad (48%) son mayores de 60 años y sólo el 9% son menores de 15 años, el 16% tiene la discapacidad desde el nacimiento y 39% la adquirió como resultado de una enfermedad, 23% por la edad avanzada y 15% por un accidente.

PRINCIPALES TIPOS DE DISCAPACIDAD EN MÉXICO



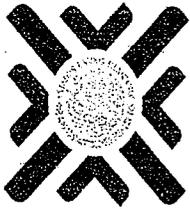
Fuente: Elaboración propia en base a INEGI.

Las personas con discapacidad tienen más riesgo de caer en pobreza debido a la falta de oportunidades laborales, dificultad para realizar actividades, movilidad limitada, discriminación, entre otros.

También, las personas con discapacidad se enfrentan a violaciones de sus derechos humanos, pues generalmente experimentan:

Desigualdad. Por ejemplo, falta de oportunidades laborales, educativas y de participación política.

Violaciones a su dignidad. Por ejemplo, cuando sufren violencia, abusos y prejuicios.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Poca autonomía. Por ejemplo, cuando son internados en instituciones en contra de su voluntad o cuando no existe infraestructura para que hagan uso del transporte o de edificios públicos.

Además de enfrentar su padecimiento, las personas con discapacidad afrontan barreras económicas y sociales; al eliminarse estas barreras, las personas con discapacidad pueden participar activamente en sus comunidades y ser productivas. Ante ello, varios países (incluido México) han firmado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006, en la que los Estados firmantes se comprometen a asegurar y promover que las personas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades.

Es importante citar que, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU emitió un informe sobre el progreso de México en la adopción de medidas para cumplir con la Convención. Entre otras cosas, en el informe se enfatiza la necesidad de hacer una distinción entre el carácter privado de campañas como Teletón y las obligaciones que tiene el Estado para rehabilitar a las personas con discapacidad. Adicionalmente, el informe señala que Teletón contribuye a perpetuar la percepción de las personas con discapacidad como sujetos de caridad, en vez de poseedores de derechos.

TERCERO. Que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) por cada mil habitantes en Oaxaca, hay 65 personas con discapacidad, de estos, la mayoría son personas adultas mayores, es decir, de más de 60 años, del total el 49% son mujeres y el 51 % son hombres.

A nivel nacional, las cifras indican que el 64.1% de las personas con discapacidad en México, tiene una que le impide caminar usando las piernas. Segunda datos del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, de estos un total de 686 mil 587 son menores de edad.

De los 203 mil 439 menores con limitaciones para moverse o caminar, 7 mil 201 se encuentran en el Estado de Oaxaca, así mismo, los datos reportan que el total de niñas, niños y adolescentes con discapacidad motriz en México es de 250 mil 205, de los cuales 13 mil 382 habitan en el Estado. 7

También de acuerdo a cifras del INEGI, 5.7 % de la población en Oaxaca padece alguna discapacidad, es decir 227 mil 262 personas están limitadas para escuchar, hablar, caminar, ver y aprender, entre otras. 8

CUARTO. Que, en 15 de las 32 entidades federativas del país, la prevalencia de la discapacidad entre la población que reside en cada una de ellas es mayor que la observada a nivel nacional, Nayarit y Durango son las entidades que presentan las prevalencias más altas del país, con 8.2 y 7.4%, respectivamente.

Le siguen tres Estados con prevalencia de 7.4% (Colima, Jalisco y Zacatecas).

Las otras entidades con valores por encima de la media nacional son: Michoacán (6.9%), Baja California Sur (6.8%), Veracruz (6.7%), Chihuahua y San Luis Potosí (6.6. %), Oaxaca, Sinaloa y Yucatán (6.5. %), Estado de México (6.2%) y Guerrero (6.1%).



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

De acuerdo con los datos de la ENADID 2014, los tipos de discapacidad más frecuentes a nivel nacional son: caminar, subir o bajar usando sus piernas (64.1%) y ver, aunque use lentes (58.4%) y el extremo opuesto se ubica la dificultad para hablar o comunicarse (18%). 9

QUINTO. Que, ante esta situación, es necesario que nuestra legislación se enfoque a las personas con discapacidad bajo un enfoque de derechos humanos e igualdad de oportunidades, siendo indispensable que desde el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en el ámbito de su competencia, se establezcan consideraciones básica que debe de tener toda Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, estableciendo las conceptualizaciones de discapacidad, discapacidad física, discapacidad mental, discapacidad intelectual y discapacidad sensorial, así como los fines de las acciones afirmativas positivas, para garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, por parte de las autoridades competentes para aplicarla, ya que estas omisiones son contrarias a los principios constitucionales de seguridad y certeza jurídicas.

Por lo anterior, considero necesario adicionar los párrafos diez, once, doce, trece y catorce, recorriéndose en su orden los subsecuentes, del artículo 2 y un quinto párrafo al artículo 4, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta de la promovente se realiza el siguiente análisis comparativo a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. YARITH TANNOS CRUZ
<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>Párrafos dos a nueve. ...</p> <p>Discapacidad Física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.</p> <p>Discapacidad intelectual o Psicosocial: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad.</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>Párrafos dos a nueve. ...</p> <p>Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión, participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.</p> <p>Discapacidad Física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Discapacidad Mental: A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social.

Discapacidad Psicomotriz o Psicomotora: Es la condición de vida que afecta el control y movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla y respiración de las personas que la padecen, limitando su desarrollo personal y social.

Discapacidad Sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos.

Discriminación por motivos de discapacidad:

...

Párrafos dieciséis a treinta y seis. ...

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, sin distinción de nacionalidad, origen étnico, lengua, sexo, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, orientación o preferencias sexuales, identidad sexogenérica, embarazo, identidad política, situación migratoria o cualquier otra distinción que

y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Mental: A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal o emocional de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discriminación por motivos de discapacidad: ...

Párrafos dieciséis a treinta y siete. ...

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, sin distinción de nacionalidad, origen étnico, lengua, sexo, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, orientación o preferencias sexuales, identidad sexogenérica, embarazo, identidad política, situación migratoria o cualquier otra distinción que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

tenga por objeto o efecto atentar contra la dignidad de las personas con discapacidad, anular o menoscabar sus derechos y libertades, característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Las medidas contra la discriminación por motivos de discapacidad tienen como finalidad prevenir, atender, corregir y sancionar que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que las demás personas, en una situación comparable, y consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo.

La Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con su ámbito de competencia, garantizarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que les permita la inclusión plena.

Será prioridad de la Administración Pública Estatal y Municipal adoptar medidas de acción afirmativa para aquellas personas con discapacidad que viven discriminación múltiple como son las mujeres y las personas con discapacidad severa y múltiple que les impide tener una vida independiente, las que viven en el área rural, las personas indígenas, las personas con discapacidad en situación de abandono, de calle o bien, que no pueden representarse a sí mismas.

tenga por objeto o efecto atentar contra la dignidad de las personas con discapacidad, anular o menoscabar sus derechos y libertades, característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Las medidas contra la discriminación por motivos de discapacidad tienen como finalidad prevenir, atender, corregir y sancionar que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que las demás personas, en una situación comparable, y consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo.

La Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con su ámbito de competencia, garantizarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que les permita la inclusión plena.

Será prioridad de la Administración Pública Estatal y Municipal adoptar medidas de acción afirmativa para aquellas personas con discapacidad que viven discriminación múltiple como son las mujeres y las personas con discapacidad severa y múltiple que les impide tener una vida independiente, las que viven en el área rural, las personas indígenas, las personas con discapacidad en situación de abandono, de calle o bien, que no pueden representarse a sí mismas.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

QUINTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN. Esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad entra al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, realizando las siguientes consideraciones:

Referente al concepto de "discapacidad" que propone adicionar la Diputada promovente al catálogo de definiciones de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, se considera pertinente y oportuna la incorporación de dicho concepto al catálogo de definiciones de la Ley Estatal, ya que con ello se armoniza su contenido con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, aunado a que con ello se establece una acepción clara y precisa del término discapacidad, pues en dicha Ley actualmente sólo se encuentran las definiciones de los tipos de discapacidad, pero no la de discapacidad, por ende, se considera procedente la adición propuesta.

Por otra parte, se advierte que esta Comisión Permanente con fecha 18 de diciembre de 2019, emitió un dictamen en el que se reformó la fracción I del artículo 55; se adicionaron los párrafos noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero (tipos de discapacidad), recorriéndose los subsecuentes del artículo 2º; se reformaron los incisos l) y m) y se adicionó el inciso n) al artículo 6; y se reformaron las fracciones I y III del artículo 16, todos de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, el cual se sometió a consideración del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca para su aprobación en la sesión de fecha 22 de enero de 2020, siendo aprobado a través del Decreto número 1269 por esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, por lo que, se aprobó adicionar al catálogo de definiciones lo tipos de discapacidad física, intelectual o psicosocial, mental, psicomotriz o psicomotora y sensorial, mismos que propone adicionar la promovente de la iniciativa.

Cabe mencionar que el Decreto 1269 ya fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la Novena Sección, Tomo CII, No. 12, con fecha 21 de marzo de 2020.

En razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera improcedente adicionar dichos conceptos, por ya haberse legislado en ese sentido, lo anterior, para evitar contradicciones y divergencias en la Ley, por ende, al haber quedado sin materia esta parte relativa de la propuesta, se considera improcedente la adición de estos conceptos.

Finalmente, respecto de la adición que hace la promovente de un quinto párrafo al artículo 4 de la Ley en estudio, donde propone establecer en qué consisten las acciones



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

afirmativas positivas, al respecto esta Comisión Dictaminadora realiza las siguientes consideraciones:

De acuerdo con Ricardo Bucio Mújica, Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, señala que las **acciones afirmativas** sólo pueden entenderse en el contexto de la discriminación, que, al estar basada en estereotipos y prejuicios, define relaciones desiguales injustificadas, de modo que algunas personas o grupos pueden disfrutar de sus derechos mientras a otras les son negados. Los hábitos que se derivan de esto reproducen relaciones jerárquicas fundamentadas en una cultura de ventajas para algunas personas, al tiempo que mantienen al margen del desarrollo y la justicia real a otras, con lo que la desigualdad se perpetúa incluso a través de generaciones.¹

En este sentido, las acciones afirmativas toman en cuenta las características particulares de las personas o grupos de personas en situación de vulnerabilidad que han recibido un trato desigual para favorecerlas en los mecanismos de distribución de bienes escasos, con el fin de generar situaciones que permitan el desarrollo de condiciones igualitarias y, en este sentido, se pueda alcanzar la igualdad y la justicia.

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) señala que las **acciones afirmativas** son políticas públicas cuyo objetivo es compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos. Se les conoce también como "acciones positivas", "medidas positivas", "discriminación en sentido inverso" y "discriminación positiva".²

Existe coincidencia en cuanto a la necesidad de incluir las acciones afirmativas, sin embargo, faltan elementos que forman parte del concepto. De manera particular, el elemento temporal que se ejemplifica de buena manera en CEDAW de la siguiente manera "la adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato."

En consecuencia, se propone incorporar el elemento temporal de la medida con miras a que su intención es erradicar con las desigualdades existentes.

¹ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Acciones Afirmativas, Primera Edición 2011, pág. 9. Visible en la página: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/AA_MSJ.pdf

² Instituto Nacional de las Mujeres. Acciones Afirmativas. <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/acciones-afirmativas#:~:text=Las%20acciones%20afirmativas%20son%20pol%C3%ADticas,%E2%80%9D%20y%20%E2%80%9Cdiscriminaci%C3%B3n%20positiva%E2%80%9D.>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente referirse a las acciones afirmativas o acciones positivas de forma similar, asimismo, considera procedente la adición propuesta, ya que en dicha porción normativa se establece la obligación de la Administración Pública Estatal y Municipal de adoptar medidas de acciones afirmativas para las personas con discapacidad y la adición propuesta señala en qué consistirán esas acciones afirmativas, por ende, **se considera procedente la adición con la precisión antes referida.**

En este contexto, las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, **consideran parcialmente procedente la iniciativa de mérito** por las consideraciones vertidas con anterioridad, por lo que se emite dictamen en sentido positivo, por lo que, se propone al Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, determinan resolverlo en sentido positivo por las consideraciones vertidas en el presente dictamen, por lo que, estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adicione un párrafo décimo, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 2 y un quinto párrafo al artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

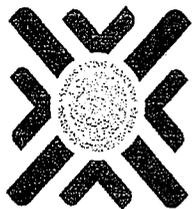
La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un párrafo décimo, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 2 y un quinto párrafo al artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2. ...

Párrafos dos a ocho. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE
DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE**

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 125 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021.